

Y ante Sudepacho sin que por esta causa se le ponga en cárcel
y se le zure ni se le ponga en la horca ni se le ponga en la
Manda Vniversidad se ponga en los libros de a juntamto y se participe
en todas las justicias para que en bien de razon admitido lo que cerca
de lo referido bien pasado y pasado y que por sumando de la quien
en su oficio vayan haciendo que se me enbié para ser
y se queda de quenta de su Magestad el Consejo de lo que
decretare de la parte de quatro en quatro meses y se me
enbiara tambien testimonio de quida hecha de esta pre
bencion en que para su Magestad por un Senado y para mi ser
de particular informacion guardo Dios a vros muchos años
Madrid a diez e de abril de los años de su Magestad sumasami
Don Francisco Capata - R. Don Luis Francisco de Haues
Corregidor de Villanueva de los castillos

Mtto
En Villaquejada de los castillos en onada de abril de mill e seis
cientos e cinquenta e cinco años el señor Don Luis Francis
co de Haues y Ordoñez Cavallero de la orden de Santiago
Gouernador y Justicia Mayor de los partidos por su Magestad de
que por quanto ay en diez del corriente por el caxo de ordina
rio de la villa de Madrid sumasami de un carta del
señor Don Francisco Capata del Consejo de su Magestad en el Real
de Castilla superintendente general de las cosas de guerra para la
conduccion a las galeras de los condenados a picadillo y canchales
en que se manda que se enbié testimonio desta villa y las de
mas del partido de las personas condenadas a las galeras
presidios y fronteras y causas resgas y pendientes a rui e ppi
en esta yntancia como en las Naciones e indiferente tribuna
les segun lo y otras cosas mas largamente se contiene en
la dicha carta que se por dora por Cauca y para cumplir lo que
su Magestad manda Mando que se notifique a los escriuanos
publicos y de gouernacion y Comissiones que son y ayan sido
hasta oy que dentro de segundo dia a la notificacion den testimonio
en toda claridad y distincion por los papeles que pararen
en su poder de cada uno de lo que contiene la dicha carta para lo
qual se le sea notoria asimismo y juntamente se ponga en todas
ladas en los libros de la juntamto desta villa como en ella se manda
se sea notoria en el primer ayuntamiento que se celebrare
y para las villas y lugares de los partidos se despache veredicto
para que los escriuanos y justicias cumplan como se ha de ser de la

